EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- La Licenciada Rocío del Socorro Beltrán Rodríguez, en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio del oficio número SHA/0386/2026, de fecha 14 de abril de 2026, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual solicita la autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa de mérito obra adjunta la certificación que elaboró la referida funcionaria pública, respecto del octavo punto del orden del día, correspondiente a la cuadragésima séptima sesión de carácter extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 13 de abril del año en curso; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa presentada por la Presidenta Municipal, Licenciada Rosa María Bayardo Cabrera.

3. Al citado soporte documental yace igualmente anexa una copia fotostática simple del oficio número P.M./0072/2026, signado por la Presidenta Municipal de Manzanillo en fecha 06 de marzo del presente año, a través de la cual presenta para su debido trámite ante el H. Cabildo Municipal, una iniciativa con proyecto de decreto por la que se ha propuesto autorizar el otorgamiento de diversos beneficios fiscales a favor de la ciudadanía manzanillense.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- Asimismo, obra adjunto el diverso oficio número TM 206/ 2026, de fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por el Contador Público Alberto Cortéz Martínez, quien, en

su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Manzanillo, emite una estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se proponen.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

5.- Mediante oficio número DPL/0932/2026, de fecha 15 de abril de la presente anualidad, las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

6.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo en modalidad virtual, la cual tuvo verificativo a las 19:30 horas del día miércoles 15 de abril de 2026. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos ambas Comisiones legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido de la iniciativa remitida a esta Soberanía por conducto de la Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, se advierte la siguiente exposición de motivos:

> **PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción I y II, determina que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa; establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y que se encuentra investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio

conforme a la ley, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

TERCERO.- Los Ayuntamientos tienen, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local, y 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO.- Derivado de la situación económica actual, algunos contribuyentes enfrentan dificultades para mantenerse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales. Por ello, la presente iniciativa representa una medida de apoyo que busca facilitar la regularización de adeudos y, al mismo tiempo, fortalecer la recaudación municipal.

QUINTO.- La aplicación de estos descuentos permitirá reducir la cartera vencida del Municipio y mejorar la recuperación de ingresos, lo que contribuirá a contar con mayores recursos para la prestación de los servicios públicos municipales.

SEXTO.- Esta medida también fortalece la relación de confianza entre la administración municipal y la ciudadanía, al brindar facilidades que incentivan el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, se solicita que el H. Cabildo apruebe la presente iniciativa para su remisión al H. Congreso del Estado, conforme al siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciativa con proyecto de Decreto, a efectos de su remisión al H. Congreso del Estado de Colima, se aprueben los siguientes incentivos fiscales en favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, en los términos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de aseo público, consistente en la recolección y traslado de residuos sólidos, así como de su depósito en el relleno sanitario.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, respecto de infracciones en materia de tránsito.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68

fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la solicitud de autorización de diversos estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del municipio libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Naturaleza jurídica de los estímulos fiscales conforme a la jurisprudencia.

De acuerdo con el contenido de la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución[1].

En esa tesitura, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado[2].

Con base en los criterios jurisprudenciales que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

[1] ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

[2] ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

2. Potestad constitucional de la libre administración de la hacienda municipal.

Tal como se ha establecido anteriormente, la Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Ley Fundamental establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

Por consiguiente, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes, para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

En términos de dicho principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Manzanillo, referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes, prevé establecer un mecanismo que le permitirá al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

Acorde con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 del mismo marco constitucional, permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener

una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

Por tanto, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Estudio del impacto presupuestario.

Otro de los aspectos importantes que se deben considerar para determinar la procedencia de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario; el cual obra debidamente acreditado en el presente instrumento legislativo a través del oficio número TM 206/2026, de fecha 06 de marzo de 2026, que ha suscrito el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, Contador Público Alberto Cortez Martínez; de cuyo contenido se advierte que la implementación de los estímulos fiscales que se plantean tendría un resultado positivo, ya que permitirá incentivar el pago de contribuciones, facilitar la regularización de adeudos y disminuir la cartera vencida del municipio, procurando la recuperación de recursos que, de otra manera, presentan baja probabilidad de cobro.

De acuerdo con la información vertida por el Tesorero Municipal se tiene que:

a) En lo que respecta al impuesto predial, de un universo de 95,829 cuentas registradas en el padrón, en la actualidad son 30,519 cuentas las que presentan adeudo de los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, lo que representa aproximadamente el 31.34% del total del padrón.

b) Por su parte, en lo que concierne al derecho por la prestación de los servicios de aseo público, consistente en la recolección y traslado de residuos sólidos, así como su depósito en el relleno sanitario, existen actualmente 3,574 cuentas con adeudo, por lo que la propuesta busca reducir la morosidad en este rubro en un 15%.

c) Respecto de los derechos por la prestación de los servicios de limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal, el Tesorero Municipal informa que al día de hoy se tienen un total de 7,646 cuentas registradas en el padrón; de las cuales 3,254 cuentas se encuentran en situación de morosidad, lo que equivale a un 42.96% del total.

d) Por último, de acuerdo con la misma información documental, en relación a las multas de orden administrativas impuestas en materia de tránsito, se informa que existe un rezago de 6,969 multas que no han sido cubiertas de pago, por lo que se espera que, con la aprobación de estos estímulos fiscales, sea posible recaudar un 20% del monto acumulado por este rubro de aprovechamientos.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Manzanillo, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 271

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores; para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal en los términos que disponen los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de aseo público, consistentes en la recolección y traslado de residuos sólidos, así como de su depósito en el relleno sanitario.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, en relación a infracciones en materia de tránsito.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 18 de diciembre de 2026.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 16 dieciséis días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES
PRESIDENTA

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÉN VENTURA
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA